

NEWSLETTER TRIBUTARIO

N° 006-2021 | 18 de noviembre del 2021



CONFIEP



EDITORIAL

DESCIFRANDO EL PEDIDO DE FACULTADES TRIBUTARIAS

Mediante el Proyecto de Ley N° 583/2021-PE, el Poder Ejecutivo ha solicitado al Congreso el otorgamiento de facultades para legislar en materia tributaria, las cuales vienen siendo analizadas por sus Comisiones de Economía y de Constitución.

Lejos de sustentar técnicamente la forma en que tales medidas contribuirán a incrementar la recaudación y la base tributaria, existen diversos vacíos y cuestionamientos que se derivan del referido proyecto de ley, los cuales deben ser delimitados para cumplir con el marco constitucional vigente dada la generalidad y amplitud de las propuestas alcanzadas. En la presente editorial, comentaremos brevemente algunas de ellas:

1. Incremento de las alícuotas del Impuesto a la Renta para las personas naturales.

El Gobierno ha propuesto incrementar las tasas y escalas por concepto de alquileres, ganancias de capital, dividendos y las rentas de los trabajadores independientes.

El proyecto no explica si el incremento de tales tasas, efectivamente, contribuirá a aumentar la recaudación o si, por el contrario, alentará la informalidad y la elusión tributaria. En el pasado, cuando la alícuota del Impuesto a la Renta de los alquileres ascendía al 12%, el monto efectivamente recaudado era menor a cuando se redujo a 5%, lo que evidencia que el incremento nominal de las tasas no necesariamente aumenta los ingresos públicos.

Adicionalmente, de concretarse esta propuesta, se afectará aún más a la clase media, seriamente afectada por la pandemia y cuyo número ha descendido considerablemente.

2. Tributación del Sector Minero.

La propuesta de incrementar los tributos específicos de la minería no mide el impacto que generará en la competitividad del país para captar inversiones y desarrollar nuevos proyectos que continúen aportando al crecimiento del PBI, a la mejora de la economía nacional y a la creación de puestos de trabajo. No toma en cuenta el récord recaudatorio generado por la minería en lo que va del 2021 bajo la actual estructura tributaria.

3. Cambios en el Código Tributario.

Se propone introducir diversas modificaciones a este cuerpo normativo, entre otras razones, para disminuir la litigiosidad tributaria y mejorar la eficiencia de los procedimientos tributarios.

El pedido preocupa no solo por su amplitud y falta de definición de las materias específicas a modificar, sino porque aborda temas sensibles como: i) la ampliación de los supuestos de emisión de órdenes de pago, actos administrativos que requieren

el pago previo de la deuda tributaria para ser impugnados; y, ii) la calificación de los procedimientos tributarios como complejos, pues, en realidad, se persigue que los intereses moratorios durante la tramitación de los mismos, continúen generándose sin suspenderse cuando SUNAT o el Tribunal Fiscal incumplan sus plazos de resolución.

Pero lo más grave es que el proyecto no ataca la causa de la litigiosidad tributaria. Por un lado, ella obedece a lo tardío en que SUNAT formula sus acotaciones (principalmente a los grandes contribuyentes a quienes fiscaliza con 5 años de retraso), desalentando el cumplimiento o aceptación voluntaria de los reparos por el incremento de las deudas producto de multas e intereses, lo que podría cambiar sustancialmente si SUNAT iniciara la revisión por el último ejercicio, o se suspendiera el cómputo de los intereses moratorios luego de 12 meses de presentada la declaración por el contribuyente.

En segundo lugar, no ataca el cuello de botella que se produce en la resolución de los expedientes a nivel del Tribunal Fiscal, organismo que debe ser totalmente reestructurado para convertirlo en uno eficiente, independiente y autónomo, que resuelva de manera ágil y objetiva las controversias tributarias.

4. Régimen MYPES.

Se busca unificar los distintos regímenes de tributación aplicables a las MYPES, a fin de simplificarlos y ampliar la base de contribuyentes. No obstante, el pedido de facultades no aclara mayores detalles de cómo funcionará el nuevo régimen ni explica el análisis efectuado para ampliar la base de contribuyentes.

Un aspecto fundamental para que ello ocurra, es que se permita a las MYPES emitir facturas que dan derecho a gasto, costo o crédito fiscal deducibles, pues de lo contrario, serían condenadas a trabajar con consumidores finales, donde precisamente, existe una elevada informalidad.

5. Tributación de las plataformas digitales.

Se propone gravar con IGV los diversos servicios de streaming y entrega de productos, que hoy se prestan a través de plataformas digitales de empresas extranjeras. Si bien se sigue una tendencia internacional, hay que tener el cuidado de no gravar en dos oportunidades el acto de consumo (por ejemplo, gravando con el IGV el monto total cargado en la tarjeta de crédito del consumidor que no solo incluye el servicio de delivery de productos, sino también el valor de ellos que ya tiene su propio IGV).

Al margen del debate sobre si el Congreso debe declinar a su potestad de legislar en materia tributaria y delegar las facultades solicitadas al Gobierno, de ocurrir esto último, deberá delimitarse de manera muy clara, las materias específicas por las cuales se conceden sin dejar puertas ni ventanas abiertas por donde podría pasar un elefante.



NORMAS DE INTERÉS

Aprueban normas reglamentarias del Decreto Legislativo N°1488 que establece un régimen especial de depreciación y modifica plazos de depreciación:

Mediante Decreto Supremo N° 271-2021-EF, publicado el 08 de octubre de 2021, se dictan normas reglamentarias que, entre otros, regulan cómo se determinará el porcentaje de avance de obra a que se refiere el literal b) del inciso 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N°1488.

Se debe recordar que dicho inciso establece que a partir del ejercicio gravable 2021, los edificios y las construcciones se podrán depreciar, para efecto del impuesto a la renta, aplicando un porcentaje anual de depreciación del 20% hasta su total depreciación, siempre que los bienes sean destinados exclusivamente al desarrollo empresarial y que hasta el 31.12.2022 la construcción tuviera un avance de obra de por lo menos el 80%. Asimismo, dispone que tratándose de construcciones que no hayan sido concluidas hasta el 31.12.2022, se presume que el avance de obra a dicha fecha es menor al 80%, salvo que el contribuyente pruebe lo contrario.

Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas (RERA) aplicable a empresas que se encuentren inscritos como microempresas en el Régimen de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE):

A través del Decreto Supremo N°272-2021-EF, publicado el 08 de octubre de 2021, se modifica el literal f) del artículo 3° del Decreto Supremo N° 153-2015-EF, que estableció las normas reglamentarias del RERA aplicable a empresas que se encuentren inscritos como microempresas en el REMYPE. La modificación aborda uno de los requisitos que los contribuyentes deben cumplir para acogerse al Régimen:

NORMA ANTERIOR	NORMA MODIFICADA
Llevar de manera electrónica el registro de compras y el registro de ventas e ingresos, a través de cualquiera de los sistemas aprobados por las Resoluciones de Superintendencia N° s. 286-2009-SUNAT y 066-2013-SUNAT y sus respectivas normas modificatorias.	Llevar de manera electrónica el Registro de Compras y el Registro de Ventas e Ingresos a través de cualquiera de los sistemas, módulos u otros medios aprobados por la SUNAT mediante resolución de superintendencia.

Se establece vigencia del plazo para envío de facturas electrónicas y notas electrónicas desde el 1 de enero de 2022:

Mediante Resolución de Superintendencia N°000150-2021/SUNAT, publicada el 19 de octubre de 2021, se establece el 1 de enero de 2022 como fecha de vigencia del nuevo plazo de envío de la factura electrónica y de la nota electrónica vinculada a esta, a la SUNAT y al Operador de Servicios Electrónicos (OSE), según corresponda, envío que deberá hacerse en la fecha de emisión o hasta el día calendario siguiente a esa fecha. Nótese que, vencido ese plazo, lo no enviado no tendrá la calidad de factura electrónica ni de nota electrónica, aun cuando hubiera sido entregada al adquirente o usuario.

Cabe señalar, que la vigencia de las normas que establecían tales obligaciones de envío había sido suspendida por la Resolución de Superintendencia N°042-2021-SUNAT, debido a que la mayoría de los emisores electrónicos no había culminado sus procesos de adecuación para cumplir con estas modificaciones y su operatividad les dificultaba realizar el envío de la factura electrónica en el plazo antes otorgado.

Por último, se establece que, de forma excepcional, para el periodo del 17 al 31 de diciembre del 2021, se tendrá en cuenta un plazo de envío de la factura electrónica o la nota electrónica vinculada, de hasta tres días calendario, contados desde el día calendario siguiente a la fecha de emisión. Cabe mencionar, que luego de transcurrido el referido plazo, lo remitido a la SUNAT no tendrá la calidad de factura electrónica ni de nota electrónica, aun cuando hubieran sido entregadas al adquirente o usuario, y el OSE no podrá realizar la comprobación material de las condiciones de emisión de lo recibido.

Se aprueba nueva versión del Programa de Declaración Telemática del Impuesto Selectivo al Consumo - Formulario Virtual N°615:

Mediante la Resolución de Superintendencia N°000157-2021/SUNAT, publicada el 28 de octubre de 2021, se aprueba la versión 5.2 del PDT ISC – Formulario Virtual N°615. Esta nueva versión se encuentra disponible en el portal web de la SUNAT (<http://www.sunat.gob.pe>) desde el 29 de octubre de 2021 y debe ser utilizada a partir de la fecha de vigencia de la presente resolución de superintendencia (29 de octubre de 2021) independientemente del periodo al que corresponda la declaración, incluso si se trata de declaraciones sustitutorias o rectificatorias.



JURISPRUDENCIA

Procedimiento de revocación, modificación o sustitución de resoluciones del Tribunal Fiscal antes de su notificación (Acuerdo de Sala Plena N° 2021-07):

Mediante el Acuerdo de Sala Plena N° 2021-07, de fecha 19 de octubre de 2021, el Tribunal Fiscal establece como criterio de observancia obligatoria que para la revocación, modificación o sustitución de una resolución conforme con lo establecido en el primer párrafo del artículo 107° del Código Tributario, se procederá según lo previsto por el Acuerdo contenido en el Acta de Sala Plena N°2006-28 (que detalla el procedimiento de revocación, modificación o sustitución de resoluciones del Tribunal Fiscal antes de su notificación), con excepción de lo referido al archivo físico del acta de sesión en la que se acordó revocar, modificar o sustituir una resolución conjuntamente con los originales de la resolución.

Al respecto, el acta en la que se acuerde revocar, modificar o sustituir una resolución será suscrita digitalmente por los vocales y el secretario relator que participaron en dicha sesión y será archivada en una carpeta o archivo digital que será implementado en la Sala Especializada, cuyo manejo y resguardo será responsabilidad del secretario relator.

Dicha acta será archivada conjuntamente con el archivo PDF firmado digitalmente que corresponda a la resolución que fue materia de revocación, modificación o sustitución, al que se le agregará, antes de su archivo digital, un texto en la primera página que indique: "Revocada, Modificada o Sustituida – Artículo 107 del Código Tributario".

Calificación de un servicio como asistencia técnica (RTF N° 07692-1-2020):

Mediante la RTF N°07692-1-2020, el Tribunal Fiscal aborda una controversia vinculada a la calificación del servicio de Operador Técnico como asistencia técnica. Dicho servicio consistía en la prestación de servicios técnicos por parte de una empresa no domiciliada a favor de una empresa peruana en las áreas de finanzas, recursos humanos, comercial y mantenimiento.

La empresa peruana sostuvo que el referido servicio calificaba como asistencia técnica porque existía transmisión de conocimiento y este era aplicado por el prestador del servicio de acuerdo con las instrucciones del usuario, por lo tanto, correspondía realizar una retención del 15%. Por su parte, la SUNAT señalaba que la contraprestación pagada por el referido servicio calificaba como regalía debido a que el servicio consistía, únicamente, en la transmisión de información y experiencias, por lo que correspondía realizar una retención del 30%.

El Tribunal Fiscal, considerando el contrato de prestación de servicios, señaló que el servicio de Operador Técnico consistía, únicamente, en la transmisión de información relativa a la experiencia industrial y comercial y que no había evidencia de una ejecución posterior de esta información en los procesos de la empresa peruana, por lo que calificó la contraprestación pagada por esta última como regalía.

No obstante, el Tribunal Fiscal agregó que en el referido contrato se acordaron contraprestaciones por prestaciones distintas a las de Operador Técnico y que, a pesar de ello, la SUNAT reparó el monto total de la contraprestación calificándola de regalía sin verificar si se cumplían los requisitos para esta calificación en cada servicio observado, por tanto, el Tribunal Fiscal concluyó que la SUNAT no fundamentó correctamente el reparo.

INFORMES TRIBUTARIOS

Alcances de la Ley de Bancarización:

En el Informe N°000089-2021-SUNAT/7T0000, publicado el 27 de octubre de 2021, se afirma que no resulta exigible acreditar la utilización de medios de pago a la persona jurídica no domiciliada que, antes del 01.01.2004, adquiere acciones -directa o indirectamente- de una persona jurídica domiciliada, a efecto de sustentar el costo computable por la adquisición de dichas acciones con ocasión de su posterior enajenación.



PROYECTOS DE LEY PRESENTADOS EN EL CONGRESO

Proyectos de Ley sobre temas tributarios presentados en el Congreso durante el mes de octubre 2021

Proyecto de Ley 00431/2021-CR:

12.10.2021

Ley que modifica el artículo 20° de la Ley N°27688, Ley de Zona Franca y Comercial de Tacna.

Se propone modificar el artículo 20° de la Ley de Zona Franca y Comercial de Tacna, vinculado a las exoneraciones, en el sentido de que las personas naturales del territorio nacional puedan adquirir en la zona comercial, a través del comercio electrónico, los bienes consignados en la franquicia de compra vigente, en los montos, cantidades y volúmenes determinado por el Decreto Supremo N°202-92-EF (que aprueba la relación de artículos que podrán ser adquiridos por los turistas que visiten la Zona de Tratamiento Especial Comercial de Tacna).

Se propone también que las referidas operaciones comerciales no estén gravadas con el IGV, Impuesto de Promoción Municipal e ISC y demás tributos creados y por crearse que gravan las operaciones de venta, con excepción del Impuesto a la Renta.

Proyecto de Ley 00455/2021-CR:

13.10.21

Ley que optimiza los servicios públicos esenciales, promueve la actividad empresarial y garantiza los derechos de los trabajadores y trabajadoras contratados bajo regímenes de intermediación y tercerización laboral.

El objetivo del presente proyecto es optimizar la prestación de los servicios entre empresas y entidades públicas, promover la productividad empresarial y garantizar la protección de los trabajadores y trabajadoras que se rigen bajo la Ley N°27626, Ley que regula la actividad de las empresas especiales de servicios y de las cooperativas de trabajadores, y la Ley N°29245, Ley que regula los servicios de tercerización.

En ese sentido, entre otras disposiciones, se incorpora el artículo 2°-A al Decreto Legislativo N°892, Ley que regula el derecho de los trabajadores a participar de las utilidades de las empresas que desarrollan actividades generadoras de rentas de tercera categoría, estableciéndose que los trabajadores que presten servicios a una empresa usuaria a través de empresas tercerizadoras tienen derecho a participar de las utilidades de la primera (empresa usuaria) y solo si las utilidades de esta última son inferiores a las de la contratista, el trabajador recibirá las utilidades de la empresa tercerizadora.

La transferencia efectuada por la empresa usuaria constituye gasto deducible para ésta y no es renta imponible para la empresa de servicios.

Proyecto de Ley 00469/2021-CR:

18.10.21

Ley que crea ahorro para mi vejez.

Se propone la creación de un Sistema Previsional Complementario, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10° de la Constitución Política del Perú, el cual será financiado con un porcentaje del IGV que paguen los consumidores finales por la adquisición de bienes y servicios y de un porcentaje de la renta afecta al Impuesto a la Renta para los trabajadores cuarta y quinta categoría, con el objetivo de contribuir al otorgamiento de una pensión para todas aquellas personas naturales que cumplan los requisitos que establece el presente proyecto de ley.

En esta línea, el afiliado a la "Pensión Complementaria" es toda persona que al adquirir un bien o servicio pague el IGV y decida de manera voluntaria contribuir al Sistema Previsional Complementario y del Impuesto a la Renta que declaren. Para tal fin, al momento de emitirse la boleta electrónica, automáticamente se destinará el dos por ciento (2%) del IGV a la Cuenta Individual del afiliado y del uno por ciento (1%) de la renta afecta al IR para los trabajadores cuarta y quinta categoría.

Proyecto de Ley 00515/2021-CR:

21.10.21

Ley que modifica el artículo 19° del T.U.O. de la Ley de Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N°179-2004-EF

El presente proyecto tiene como objeto exonerar del Impuesto a la Renta a las microempresas que se formalicen. En ese sentido, se incorpora el inciso r) al artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Impuesto a la Renta, en los siguientes términos:

"Artículo 19.- Están exonerados del impuesto hasta el 31 de diciembre de 2023.

r). - Las microempresas que adquieren su formalización desde que entra en vigencia la incorporación del presente inciso."

La finalidad del proyecto de ley bajo comentario es la reactivación económica de la microempresa y el impulso a la formalización, creando un entorno favorable para el emprendimiento mediante la exoneración del pago del Impuesto a la Renta.

Proyecto de Ley 00536/2021-CR:

25.10.21

Ley que modifica el artículo 61° de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo

A través del proyecto de ley bajo comentario se propone modificar el primer párrafo del artículo 61° de la Ley de IGV e ISC, vinculado a la modificación de tasas y/o montos fijos, conforme al siguiente detalle:

PÁRRAFO ORIGINAL	PÁRRAFO MODIFICADO
<p>Por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se podrán modificar las tasas y/o montos fijos, así como los bienes contenidos en los Apéndices III y/o IV.</p>	<p><u>Por decreto legislativo, en caso de delegación de facultades, se podrán modificar las tasas y/o montos fijos, así como los bienes contenidos en los Apéndices III y/o IV. Cualquier modificación a las tasas, montos fijos, bienes o sistemas de aplicación de impuesto deben efectuarse en base a informes técnicos que consideren el desenvolvimiento del consumo que genera la externalidad negativa que se pretenden combatir con el ISC.</u></p>

Proyecto de Ley 00551/2021-CR:

26.10.21

Ley Marco de creación del Sistema Integrado Universal de Pensiones

Se propone la creación del Sistema Integrado Universal de Pensiones (SIUP), que integra e incorpora al Sistema Nacional de Pensiones (SNP), al Sistema Privado de Pensiones (SPP), al Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" y al Programa Contigo.

Al respecto, en el artículo 23° del proyecto de ley se establece que la recaudación de los aportes estará a cargo de la SUNAT.

Proyecto de Ley 00583/2021-CR:

27.10.21

Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia tributaria, fiscal, financiera y de reactivación económica

A través del presente proyecto de ley, el Poder Ejecutivo solicitó al Congreso la delegación de facultades extraordinarias por 120 días, para legislar en materia tributaria, fiscal, financiera y de reactivación económica, a fin de fortalecer su actuación en materia de gestión de económica y tributaria, para contribuir al cierre de brechas sociales para el acceso al programa y/o servicios públicos que brinda el Estado.

Proyecto de Ley 00603/2021-CR:

28.10.21

Ley que dispone la exoneración del pago de tasas municipales a la población que no es beneficiaria de los servicios públicos de limpieza pública, servicio de parques y jardines y servicio de serenazgo

Se propone que los arbitrios no serán aplicables a la población que reside en áreas donde no se presta los servicios de manera efectiva y regular. En esta línea, en el caso de los predios cuyas tasas, a las que se refiere el presente proyecto de ley, hayan sido pagadas anticipadamente, los titulares tienen derecho a la devolución de los montos pagados a partir de la vigencia de la presente ley.

Finalmente, se dispone que los gobiernos locales cuentan con un plazo de 60 días calendario, a partir de la vigencia de la norma, para publicar las áreas donde se aplicará la ley.

Proyecto de Ley 00605/2021-CR:

29.10.21

Ley que crea el "Canon para el pueblo"

Mediante el proyecto de ley bajo comentario se plantea hacer viable la entrega del "Canon para el Pueblo" para los pobladores u hogares que radiquen en las zonas donde se extrae el recurso natural minero y/o gasífero y que además se encuentren en situación de pobreza o pobreza extrema.

En ese sentido, para ser beneficiario de lo dispuesto en el presente proyecto se debe cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Ser ciudadano peruano
- b. Contar con dos años de residencia en el lugar donde se ubica la explotación minera y/o gasífera
- c. Encontrarse en condición de pobreza o pobreza extrema

El importe del "Canon para el Pueblo" está constituido por el 40% del canon minero y/o gasífero percibido por el gobierno regional y los gobiernos locales de los departamentos donde se extrae el recurso minero y/o gasífero.